

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
<b>31 NAVARRA</b>	
<b>3 TIERRA ESTELLA</b>	
251 VIANA	2,49
<b>5 LA RIBERA</b>	
15 ANDOSILLA	8,32
42 AZAGRA	8,32
165 MENDAVIA	8,32
215 SAN ADRIAN	8,32
223 SARTAGUDA	8,32

## ANEXO II-2

Primas comerciales del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote. Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Rendimiento asegurado	Rendimiento garantizado	La Geria	Mazdache	Ye-Lajares
250	200	-	-	1,17
500	400	2,92	-	19,93
750	600	9,25	5,36	32,27
800	640	-	-	33,94
1.000	800	14,97	18,39	40,51
1.250	1.000	20,14	26,40	49,75
1.300	1.040	-	27,63	-
1.500	1.200	25,07	32,70	-
1.750	1.400	30,24	39,45	-
2.000	1.600	36,68	45,83	-
2.250	1.800	42,99	51,13	-
2.500	2.000	-	55,81	-

2023

**RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado al 11,25 por 100, de 18 de noviembre de 1988, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.**

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida con fecha 18 de noviembre de 1988, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 27/1988, de 21 de enero; Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero y 26 de octubre de 1988, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de octubre y 11 de noviembre de 1988, y formalizada en bonos del Estado al 11,25 por 100.

1. El importe nominal de la emisión de bonos del Estado al 11,25 por 100, de 18 de noviembre de 1988, asciende a 84.635.040.000 pesetas.

2. Esta Deuda podrá estar representada en títulos o en anotaciones en cuenta, pudiéndose transformar estas últimas en títulos y viceversa según se prevé en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y en la Orden de 19 de mayo de 1987.

3. La numeración de los títulos de esta Deuda, estará comprendida entre los números 1 al 8.463.504.

4. Los títulos emitidos para atender la emisión se agrupan por láminas según el siguiente detalle:

- 968 láminas de escala número 1, de un título.
- 4.114 láminas de escala número 2, de 10 títulos.
- 1.685 láminas de escala número 3, de 100 títulos.
- 734 láminas de escala número 4, de 1.000 títulos.

5. La Deuda del Estado que se emite se amortizará a la par el 18 de enero de 1992. Los cupones se pagarán por semestres vencidos en 18 de enero y 18 de julio por un importe bruto de 562,50 pesetas por cupón. El primer cupón a pagar será el 18 de julio de 1989.

6. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará según lo establecido en las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978, y para las anotaciones en cuenta en la Orden de 19 de mayo de 1987.

Madrid, 17 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2024

**ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás González-Deleito y Domingo, Profesor titular de Universidad, con motivo de su jubilación.**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás González-Deleito y Domingo, contra Resolución de este Departamento sobre jubilación, a los setenta años, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de febrero de 1988 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Nicolás González-Deleito y Domingo contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria que acordó su jubilación a los setenta años y frente a la desestimación del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P.D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

2025

**ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 16 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Lozano Alcobendas, sobre pruebas de idoneidad.**

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Lozano Alcobendas, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 16 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Lozano Alcobendas contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1986, por la que se aprueba la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad del área 1.169, Psicología Evolutiva y de la Educación, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, declaramos no conforme a derecho la referida propuesta y ordenamos reponer el proceso de evaluación al momento en que la Comisión, en nueva reunión de todos sus miembros, fije con claridad y precisión los criterios de valoración ajustados al orden de prioridades establecidos en el artículo 16.1 de la Orden de convocatoria y, siempre que sea posible por la naturaleza del elemento a evaluar, se detalle la puntuación que se asigna a cada mérito, todo ello de un modo que haga matemáticamente posible una puntuación de cada candidato por cada miembro de la Comisión entre 0 y 10 puntos.

Y una vez establecidos estos criterios de valoración, se califiquen los méritos de la forma dispuesta en el artículo 16.2 de la referida Orden, con convocatoria, en su caso, para la entrevista que se prevé en el número 4 del mismo artículo y finalmente se emita propuesta en los términos señalados en el artículo 17 de la propia Orden.

Desestimamos las demás pretensiones de la recurrente, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.